

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 15/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2012 00016	Acción de Reparación Directa	FAUSTINO FERNANDO ROSADO DAZA	LA NACIÓN/MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito PROVIDENCIA DISPONE: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRACTICADA POR LA PARTE DEMANDANTE	12/02/2021	I
20001 33 33 006 2012 00299	Acción de Reparación Directa	BRIGITH MARCELA PÉREZ THERAN	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-	Auto que Modifica Liquidacion del Credito PROVIDENCIA QUE DISPONE: MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/02/2021	I
20001 33 33 006 2014 00292	Ejecutivo	JORGE YESIT BOLIVAR BRITO	AGUAS DEL CESAR S.A ESP- DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO DISPONE: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	12/02/2021	I
20001 33 33 006 2015 00098	Ejecutivo	FABIAN ALBERTO - JIMENEZ VEGA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto corregir error PROVIDENCIA RESUELVE: CORREGIR LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EXTENDIÓ POR VÍA EXCEPCIONAL EL EMBARGO Y SECUESTRO	12/02/2021	I
20001 33 33 006 2016 00313	Ejecutivo	YUDIS JUDITH VILLALOBOS MORENO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago PROVIDENCIA RESUELVE: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS	12/02/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 15/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: FAUSTINO FERNANDO ROSADO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2012-00016-00
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho con Liquidación del Crédito practicada por la Parte Demandante a fin de que se le imparta aprobación a la misma (folios 74-85).

El artículo 446 del C.G.P establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*

En el presente asunto el término de traslado a la Liquidación del Crédito aportada por la Parte Demandante venció sin que fuera Objetada por la Parte Demandada.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante se encuentra ajustada a la ley, cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los Intereses de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 del CPACA, respetando las Tasas Certificadas por la Superfinanciera, el Despacho le impartirá Aprobación a la misma.

Por lo anterior se,

DISPONE

APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente proceso hasta el día 7 de noviembre de 2017 en Cuantía de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$70.282.270), por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/Rh



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BRIGITH MARCELA PEREZ THERAN Y OTROS

DEMANDADO: NACION/INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2012-00299-00

Vencido el traslado a la Liquidación del Crédito aportada por la Parte Ejecutante sin que fuera objetada por la Parte Demandada, observa el Despacho que en ésta se incurrió en Error al momento de liquidar los Intereses que tiene incidencia en el resultado de la misma, al desconocer la regla prevista en el artículo 195 del CPACA, como quiera que durante el periodo correspondiente a los 10 meses siguientes a la ejecutoria de la Sentencia, se aplicaron las tasa de Interés Bancario Corrientes y No las tasas de Interés al DTF como lo dispone la norma.

Por lo anterior, se hace necesaria la Modificación a la Liquidación del Crédito presentada por la Parte Ejecutante y, por economía procesal se procederá a actualizar la liquidación de los Intereses hasta el 31 de enero de 2021.

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1º. MODIFICAR la Liquidación del Crédito obrante en el proceso, la cual quedara de la siguiente manera:

A. Crédito a Favor de BRIGITH MARCELA PEREZ THERAN:

CAPITAL: Corresponde al monto total de la Condena reconocida a su favor por concepto de Perjuicio Materiales y Costas Procesales:



Periodo	capital	tasa Interes DTF	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes de Mora Anual	Dias	Total interes	Pagos o Abonos	Acumulado
28-Jun-17 a 30-Jun-17	\$28.853.149,50	5,96			3	\$ 14.330,40		\$ 28.867.479,90
1-Jul-17 a 30-Jul-17	\$28.853.149,50	5,65			30	\$ 135.850,25		\$ 28.988.999,75
1-Agos-17 a 31-Agos-17	\$28.853.149,50	5,68			30	\$ 136.571,57		\$ 28.989.721,07
01-Sep-17 a 30-Sep-17	\$28.853.149,50	5,52			30	\$ 132.724,49		\$ 28.985.873,99
01-Oct-17 a 31-Oct-17	\$28.853.149,50	5,46			30	\$ 131.281,83		\$ 28.984.431,33
16-Nov-17 a 30-Nov-17	\$28.853.149,50	5,35			30	\$ 128.636,96		\$ 28.981.786,46
01-Dic-17 a 31-Dic-17	\$28.853.149,50	5,28			30	\$ 126.953,86		\$ 28.980.103,36
01-ene-18 a 31-ener-18	\$28.853.149,50	5,21			30	\$ 125.270,76		\$ 28.978.420,26
01-Feb-18 a 28-Feb-18	\$28.853.149,50	5,07			30	\$ 121.904,56		\$ 28.975.054,06
01-Mar-18 a 31-Mar-18	\$28.853.149,50	5,01			30	\$ 120.461,90		\$ 28.973.611,40
01/Abr/2018- 28/Abr/2018	\$28.853.149,50	4,90			28	\$ 109.962,56		\$ 28.963.112,06
29-Abr-18 a 30-Abr-18	\$28.853.149,50		20,48	30,72	2	\$ 48.568,15		\$ 28.901.717,65
19-May-18 a 31-May-18	\$28.853.149,50		20,44	30,66	31	\$ 751.336,01		\$ 29.653.053,66
01-Jun-18 a 30-Jun-18	\$28.853.149,50		20,28	30,42	30	\$ 721.407,79		\$ 30.374.461,45
01-Jul-18 a 31-Jul-18	\$28.853.149,50		20,03	30,05	31	\$ 736.265,18		\$ 31.110.726,63
01-Ago-18 a 31-Ago-18	\$28.853.149,50		19,94	29,91	31	\$ 732.956,95		\$ 31.843.683,59
01-Sep-18 a 30-Sep-18	\$28.853.149,50		19,81	29,72	30	\$ 704.688,77		\$ 32.548.372,36
01-Oct-18 a 30-Oct-18	\$28.853.149,50		19,63	29,45	31	\$ 721.561,93		\$ 33.269.934,29
01-Nov-18 a 30-Nov-18	\$28.853.149,50		19,49	29,24	30	\$ 693.305,61		\$ 33.963.239,90
01-DIC-18 a 31-DIC-18	\$28.853.149,50		19,4	29,10	31	\$ 713.107,57		\$ 34.676.347,47
01-Ene-19 a 31-Ene-19	\$28.853.149,50		19,16	28,74	31	\$ 704.285,62		\$ 35.380.633,08
27-Feb-19 a 28-Feb-19	\$28.853.149,50		19,7	29,55	28	\$ 654.057,42		\$ 36.034.690,51
01-Mar-19 a 31-Mar-19	\$28.853.149,50		19,37	29,06	31	\$ 712.004,82		\$ 36.746.695,33
01-Abr-19 a 30-Abr-19	\$28.853.149,50		19,32	28,98	30	\$ 687.258,31		\$ 37.433.953,63
01-May-19 a 31-May-19	\$28.853.149,50		19,34	29,01	31	\$ 710.902,08		\$ 38.144.855,71
01-Jun-19 a 30-Jun-19	\$28.853.149,50		19,3	28,95	30	\$ 686.546,86		\$ 38.831.402,57
01-Jul-19 a 31-Jul-19	\$28.853.149,50		19,28	28,92	31	\$ 708.696,59		\$ 39.540.099,16
01-Ago-19 a 31-Ago-19	\$28.853.149,50		19,32	28,98	31	\$ 710.166,92		\$ 40.250.266,08
01-Sep-19 a 30-Sep-19	\$28.853.149,50		19,32	28,98	30	\$ 687.258,31		\$ 40.937.524,39
01-Oct-19 a 31-Oct-19	\$28.853.149,50		19,1	28,65	31	\$ 702.080,13		\$ 41.639.604,52
01-Nov-19 a 30-Nov-19	\$28.853.149,50		19,03	28,55	30	\$ 676.942,32		\$ 42.316.546,83
01-DIC-19 a 31-DIC-19	\$28.853.149,50		18,91	28,37	31	\$ 695.096,09		\$ 43.011.642,92
01-Ene-20 a 31-Ene-20	\$28.853.149,50		18,77	28,16	31	\$ 689.949,95		\$ 43.701.592,87
27-Feb-20 a 28-Feb-20	\$28.853.149,50		19,06	28,59	29	\$ 655.409,17		\$ 44.357.002,04
01-Mar-20 a 31-Mar-20	\$28.853.149,50		18,95	28,43	31	\$ 696.566,41		\$ 45.053.568,45
01-Abr-20 a 30-Abr-20	\$28.853.149,50		18,69	28,04	30	\$ 664.847,71		\$ 45.718.416,16
01-May-20 a 31-May-20	\$28.853.149,50		18,19	27,29	31	\$ 668.630,24		\$ 46.387.046,40
01-Jun-20 a 30-Jun-20	\$28.853.149,50		18,12	27,18	30	\$ 644.571,45		\$ 47.031.617,85
01-Jul-20 a 31-Jul-20	\$28.853.149,50		18,12	27,18	31	\$ 666.057,17		\$ 47.697.675,02
01-Ago-20 a 31-Ago-20	\$28.853.149,50		18,29	27,44	31	\$ 672.306,05		\$ 48.369.981,07
01-Sep-20 a 30-Sep-20	\$28.853.149,50		18,35	27,53	30	\$ 652.753,10		\$ 49.022.734,18
01-Oct-20 a 15-Oct-20	\$28.853.149,50		18,09	27,14	31	\$ 664.954,43		\$ 49.687.688,60
01-Nov-20 a 30-Nov-20	\$28.853.149,50		17,84	26,76	30	\$ 634.611,19		\$ 50.322.299,79
01-DIC-20 a 31-DIC-20	\$28.853.149,50		17,46	26,19	31	\$ 641.796,81		\$ 50.964.096,60
01-Ene-21 a 31-Ene-21	\$28.853.149,50		17,32	25,98	31	\$ 636.650,67		\$ 51.600.747,27
TOTAL INTERESES						\$ 24.031.546,90		
Capital 1	\$28.853.149,50							
Total Intereses	\$24.031.546,90							
Subtotal	\$52.884.696,40							

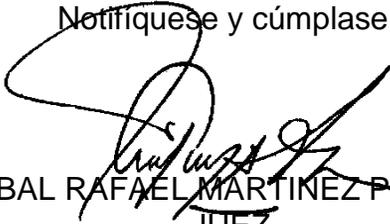
B. Crédito a Favor de ROBERTO JOSE PEREZ SOTO:

CAPITAL: Corresponde al monto total de la Condena reconocida a su favor por concepto de Perjuicio Materiales y Costas Procesales.

Periodo	capital	tasa Interes DTF	Tasa Interes Corriente Bancario	Tasa Interes de Mora Anual	Dias	Total interes	Pagos o Abonos	Acumulado
28-Jun-17 a 30-Jun-17	\$ 778.317,75	5,96			3	\$ 386,56		\$ 778.704,31
1-Jul-17 a 30-Jul-17	\$ 778.317,75	5,65			30	\$ 3.664,58		\$ 781.982,33
1-Agos-17 a 31-Agos-17	\$ 778.317,75	5,68			30	\$ 3.684,04		\$ 782.001,79
01-Sep-17 a 30-Sep-17	\$ 778.317,75	5,52			30	\$ 3.580,26		\$ 781.898,01
01-Oct-17 a 31-Oct-17	\$ 778.317,75	5,46			30	\$ 3.541,35		\$ 781.859,10
16-Nov-17 a 30-Nov-17	\$ 778.317,75	5,35			30	\$ 3.470,00		\$ 781.787,75
01-Dic-17 a 31-Dic-17	\$ 778.317,75	5,28			30	\$ 3.424,60		\$ 781.742,35
01-ene-18 a 31-ener-18	\$ 778.317,75	5,21			30	\$ 3.379,20		\$ 781.696,95
01-Feb-18 a 28-Feb-18	\$ 778.317,75	5,07			30	\$ 3.288,39		\$ 781.606,14
01-Mar-18 a 31-Mar-18	\$ 778.317,75	5,01			30	\$ 3.249,48		\$ 781.567,23
01/Abr/2018- 28/Abr/2018	\$ 778.317,75	4,90			28	\$ 2.966,26		\$ 781.284,01
29-Abr-18 a 30-Abr-18	\$ 778.317,75		20,48	30,72	2	\$ 1.310,13		\$ 779.627,88
19-May-18 a 31-May-18	\$ 778.317,75		20,44	30,66	31	\$ 20.267,39		\$ 799.895,28
01-Jun-18 a 30-Jun-18	\$ 778.317,75		20,28	30,42	30	\$ 19.460,08		\$ 819.355,35
01-Jul-18 a 31-Jul-18	\$ 778.317,75		20,03	30,05	31	\$ 19.860,86		\$ 839.216,21
01-Ago-18 a 31-Ago-18	\$ 778.317,75		19,94	29,91	31	\$ 19.771,62		\$ 858.987,83
01-Sep-18 a 30-Sep-18	\$ 778.317,75		19,81	29,72	30	\$ 19.009,08		\$ 877.996,90
01-Oct-18 a 30-Oct-18	\$ 778.317,75		19,63	29,45	31	\$ 19.464,23		\$ 897.461,14
01-Nov-18 a 30-Nov-18	\$ 778.317,75		19,49	29,24	30	\$ 18.702,02		\$ 916.163,15
01-DIC-18 a 31-DIC-18	\$ 778.317,75		19,4	29,10	31	\$ 19.236,18		\$ 935.399,33
01-Ene-19 a 31-Ene-19	\$ 778.317,75		19,16	28,74	31	\$ 18.998,20		\$ 954.397,53
27-Feb-19 a 28-Feb-19	\$ 778.317,75		19,7	29,55	28	\$ 17.643,29		\$ 972.040,82
01-Mar-19 a 31-Mar-19	\$ 778.317,75		19,37	29,06	31	\$ 19.206,43		\$ 991.247,25
01-Abr-19 a 30-Abr-19	\$ 778.317,75		19,32	28,98	30	\$ 18.538,89		\$ 1.009.786,14
01-May-19 a 31-May-19	\$ 778.317,75		19,34	29,01	31	\$ 19.176,68		\$ 1.028.962,83
01-Jun-19 a 30-Jun-19	\$ 778.317,75		19,3	28,95	30	\$ 18.519,70		\$ 1.047.482,52
01-Jul-19 a 31-Jul-19	\$ 778.317,75		19,28	28,92	31	\$ 19.117,19		\$ 1.066.599,71
01-Ago-19 a 31-Ago-19	\$ 778.317,75		19,32	28,98	31	\$ 19.156,85		\$ 1.085.756,57
01-Sep-19 a 30-Sep-19	\$ 778.317,75		19,32	28,98	30	\$ 18.538,89		\$ 1.104.295,46
01-Oct-19 a 31-Oct-19	\$ 778.317,75		19,1	28,65	31	\$ 18.938,71		\$ 1.123.234,17
01-Nov-19 a 30-Nov-19	\$ 778.317,75		19,03	28,55	30	\$ 18.260,61		\$ 1.141.494,78
01-DIC-19 a 31-DIC-19	\$ 778.317,75		18,91	28,37	31	\$ 18.750,31		\$ 1.160.245,09
01-Ene-20 a 31-Ene-20	\$ 778.317,75		18,77	28,16	31	\$ 18.611,50		\$ 1.178.856,59
27-Feb-20 a 28-Feb-20	\$ 778.317,75		19,06	28,59	29	\$ 17.679,75		\$ 1.196.536,34
01-Mar-20 a 31-Mar-20	\$ 778.317,75		18,95	28,43	31	\$ 18.789,98		\$ 1.215.326,32
01-Abr-20 a 30-Abr-20	\$ 778.317,75		18,69	28,04	30	\$ 17.934,36		\$ 1.233.260,68
01-May-20 a 31-May-20	\$ 778.317,75		18,19	27,29	31	\$ 18.036,39		\$ 1.251.297,08
01-Jun-20 a 30-Jun-20	\$ 778.317,75		18,12	27,18	30	\$ 17.387,41		\$ 1.268.684,48
01-Jul-20 a 31-Jul-20	\$ 778.317,75		18,12	27,18	31	\$ 17.966,99		\$ 1.286.651,47
01-Ago-20 a 31-Ago-20	\$ 778.317,75		18,29	27,44	31	\$ 18.135,55		\$ 1.304.787,02
01-Sep-20 a 30-Sep-20	\$ 778.317,75		18,35	27,53	30	\$ 17.608,11		\$ 1.322.395,12
01-Oct-20 a 15-Oct-20	\$ 778.317,75		18,09	27,14	31	\$ 17.937,24		\$ 1.340.332,36
01-Nov-20 a 30-Nov-20	\$ 778.317,75		17,84	26,76	30	\$ 17.118,73		\$ 1.357.451,09
01-DIC-20 a 31-DIC-20	\$ 778.317,75		17,46	26,19	31	\$ 17.312,56		\$ 1.374.763,65
01-Ene-21 a 31-Ene-21	\$ 778.317,75		17,32	25,98	31	\$ 17.173,74		\$ 1.391.937,39
TOTAL INTERESES						\$ 648.254,34		
Capital 1	\$ 778.317,75							
Total Intereses	\$ 648.254,34							
Subtotal	\$ 1.426.572,09							

TOTAL: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 54.311.268,49).

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/rhd



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE YESIT BOLIVAR BRITO
DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR E.S.P. S.A.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2014-00292-00
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho con Liquidación del Crédito practicada por la Parte Demandante a fin de que se le imparta aprobación a la misma (fl. 353).

De otro lado el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...).*

En el presente asunto el término de traslado a la Liquidación del Crédito aportada por la Parte Demandante venció sin que fuera objetada por la Parte Demandada.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la Liquidación del Crédito presentada se encuentra ajustada a la ley, cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los Intereses de conformidad con la regla prevista en el numeral 8º del art. 4º de la Ley 80 de 1993, se impartirá aprobación a la misma.

Por lo anterior el Despacho,



DISPONE

APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente proceso hasta el día 2 de marzo de 2020, en Cuantía de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$851.587.077,31), por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIAN JIMENEZ VEGA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-006-2015-00098-00
JUEZ PONENTE. ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho con escrito del apoderado demandante allegado al correo electrónico de este juzgado, mediante el cual solicita la Corrección Aritmética del Auto de Medidas Cautelares de fecha 20 de noviembre de 2020 y se incluya la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$73.977.012,20) por concepto de Costas del Proceso, la cual fue omitida, para efectos de establecer el límite de Cuantía de la Medida.

Para resolver, el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En efecto, en el Auto cuya Corrección se solicita se incurrió en un error en la cifra límite del Embargo, toda vez que se anotó la suma de \$258.697.527,84, correspondiente a la Liquidación Actualizada del Crédito hasta el día 31 de julio de 2020, sin tener en cuenta en esta la cifra de \$73.977.012,20, por concepto de Costas del Proceso, aprobadas con Auto de fecha 3 de mayo de 2018, tal como lo indica el numeral 10 del artículo 594 del CGP.

El Error en mención, obedeció a un acto involuntario que tiene incidencia en la parte resolutive de la providencia, en la cual el despacho tomó de manera errada



la cifra de \$258.697.527,84 que únicamente corresponde a la Liquidación Actualizada del Crédito, como límite de Cuantía de la Medida Cautelar decretada y no tuvo en cuenta la sumas ya liquidada de \$73.977.012,20 correspondiente a Costas del proceso, siendo el monto correcto de límite de la medida la suma de \$332.674.540,04

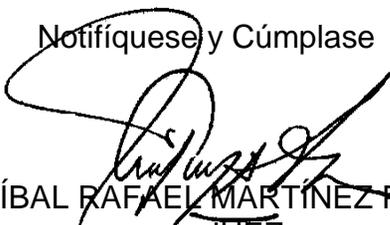
En consecuencia, se dará aplicación al artículo 286 de CGP y se procederá a corregir la parte resolutive del Auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en lo que respecta a la cifra límite del Embargo Decretado.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

CORREGIR la Parte Resolutiva del Auto de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se extendió por Vía Excepcional el EMBARGO y SECUESTRO decretado mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2018 de las sumas de dinero correspondientes a Recursos Propios a los dineros Embargables e Inembargables, trátese de rentas incorporadas o provenientes del Presupuesto General de la Nación, que tenga la FISCALIA GENERAL DE LA NACION depositadas en Cuentas Corrientes, de Ahorros o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCAMIA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO GNB COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA S.A, BANCO WWB S.A. (WOMEN WORLD BANK), BANCO COOMEVA S.A, BANCO FINANDINA S.A. y BANCO FALABELLA S.A, en el sentido de tener como cifra límite de esta Medida Cautelar la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$\$332.674.540,04) y no la indicada en el auto aludido.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/Rhd



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YUDIS JUDITH VILLALOBOS MORENO Y OTROS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00313-00
JUEZ PONENTE. ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Obra a folio 175 memorial del apoderado de la Parte Ejecutada mediante el cual solicita la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, teniendo en cuenta los títulos entregados a la Parte Ejecutante y en consecuencia se elaboren los oficios de Levantamiento de Medidas Cautelares y se entreguen los Remanentes a favor de la entidad.

Para decidir el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 461 del C.G.P. señala:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el presente asunto, mediante Oficios de fecha 19 de noviembre de 2018 y 10 de diciembre de 2018, los Bancos BANCOLOMBIA S.A y BANCO COLPATRIA, informaron la Consignación en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado del valor de \$120.000.000 debitados de la Cuenta de COLPENSIONES (fl.258-259).

Mediante Auto de fecha 20 de noviembre de 2019, el despacho ordenó la Entrega de Depósitos Judiciales a la Parte Ejecutante hasta concurrencia de la Liquidación del Crédito aprobada (\$105.875.254,25); así mismo, requirió a las partes para que efectuaran y presentaran la Liquidación Adicional del Crédito y se abstuvo de ordenar la terminación del proceso, en base a la siguiente consideración:



“No obstante, como en el presente asunto no se han liquidado las costas y el crédito se encuentra liquidado hasta el 30 de abril de 2018 y no se ha actualizado, se abstendrá el despacho de ordenar la terminación del proceso y de entregar remanentes a la parte ejecutada, hasta tanto se precise el monto total del crédito actualizado y las costas del proceso que faltare por entregar a la parte ejecutante, para lo cual se instará a las partes a presentar la Liquidación Actualizada del Crédito (artículo 446 numerales 1 y 4 del CGP) y se ordenara por secretaria proceder con la liquidación de costas del proceso.”

Posteriormente, la Parte Ejecutante presentó Liquidación Actualizada del Crédito en cuantía de \$52.857.516,36, aprobada mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2020, el cual se encuentra ejecutoriado. Mediante la misma providencia se dispuso la Aprobación de las Costas de primera instancia en cuantía de \$11.978.762,71.

De igual forma, mediante Auto de fecha 5 de marzo de 2020, que se encuentra ejecutoriado, se aprobó la Liquidación Adicional de Costas del proceso (Segunda Instancia) en cuantía de \$11.918.762,71.

Con Auto del 11 de marzo de 2020, el despacho dispuso entregar a la Parte Ejecutante los dineros embargados hasta concurrencia del valor total de la Liquidación Adicional del Crédito y las Liquidaciones de Costas aprobadas en el proceso, en cuantía de \$76.755.041,78, lo cual se materializó a través de los Depósitos Judiciales 424030000622037 de \$14.124.745,75 y 424030000636923 por \$62.630.296,03.

En razón de los dineros entregados a la Parte Ejecutante el despacho advierte que se ha cancelado la Totalidad del Crédito y las Costas del presente proceso y por tanto resulta procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 461 del CGP; en consecuencia, dará por TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Las sumas de dinero embargadas Restantes o Remanentes serán puestas a disposición del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar dentro del Proceso Ejecutivo de MARLENE YOLANDA MORENO GUTIERREZ contra COLPENSIONES, Radicación 2016-00166 en razón del Embargo decretado sobre las mismas y comunicado con Oficio No GJ 0111 de fecha 27 de enero de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

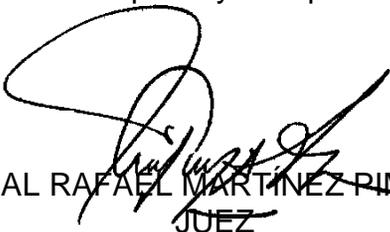
SEGUNDO: Levantar las Medidas Cautelares practicadas en el presente proceso.

TERCERO: COLOCAR a disposición del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar dentro del proceso Ejecutivo de MARLENE YOLANDA MORENO GUTIERREZ contra COLPENSIONES, Radicación 2016-00166, las sumas de dineros Remanentes del presente proceso en razón del Embargo decretado sobre las mismas y comunicado con Oficio No GJ 0111 de fecha 27 de enero de 2020.

Para tal efecto dispóngase la CONVERSIÓN DEL DEPOSITO JUDICIAL 424030000636924 por \$57.369.703,97.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd